

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decreto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.— Declara que los funcionarios del Servicio de Prisiones, afectos a los Establecimientos o a la Inspección Central, tendrán el carácter de autoridad si sus funciones son inspectoras o directivas, y el de agentes de la autoridad, si son subalternos, tanto dentro de las prisiones como fuera de ellas.

Disposiciones ministeriales.

Sobre percibo de gratificación del personal que expresa.

SUBSECRETARIA.— Confiere comisión al C. de N. don J. Ferrer.— Dispone que desde el 5 de octubre vista el uniforme de invierno el personal que expresa.

SECCION DE PERSONAL.— Deja disponible a un auxiliar de Oficinas y Archivos.

SECCION DE INTENDENCIA.— Dispone se cubran las vacantes que expresa.

Circulares y disposiciones.

Papeletas de destino dejadas sin curso.

EXPEDIENTES DEJADOS SIN CURSO

Sección oficial

DECRETO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

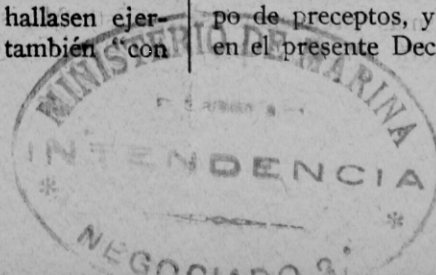
La repetición de atentados que vienen realizándose contra los funcionarios del servicio de Prisiones, como consecuencia de su recta actuación en los establecimientos donde desempeñan sus cargos, obliga a rodear de ciertas garantías, tanto en el orden moral como en el material, a estos servidores del Estado que, al arrostrar tales riesgos, ven amenazada su vida en la calle por elementos que pretenden de este modo producir la indisciplina y enervar el sentido del deber.

Ante esta labor disolvente, el Poder público, en defensa de sus instituciones, tiene que amparar a los encargados de mantener el orden dentro de cada una, garantizando el ejercicio de la Autoridad y procurando un auxilio económico a los que, por sostenerla dignamente, lleguen a ser víctimas de agresiones perpetradas por los enemigos del orden social.

El Código penal vigente, al definir el delito de atentado a la Autoridad, expresa que se comete, no sólo cuando las personas investidas de tal carácter "se hallasen ejerciendo las funciones de sus cargos", sino también "con

ocasión de ellas"; habiendo aclarado la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ese sentido de continuidad que cualifica la naturaleza del delito, aunque la Autoridad o Agente ofendido haya variado de función oficial o haya cesado en el desempeño del cargo de cuyo ejercicio derivase el móvil de la agresión o se encontrase fuera del término de su jurisdicción propia, e incluso establecido en una de sus sentencias, aplicable a este caso concreto, que "el Jefe de una cárcel se halla siempre en el ejercicio de sus funciones", conceptos que comprenden las circunstancias en que actualmente suelen perpetrarse los hechos delictivos de esta naturaleza, o sea aprovechando la ocasión en que el funcionario se halla alejado del lugar donde sirve su cargo, pero con la única finalidad de que éste no sea ejercido en la forma que estatuyen las disposiciones legales y reglamentarias.

En el Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, así como en disposiciones anteriores, se establece el precepto de que los funcionarios de Prisiones que desempeñen cargos de Inspectores, Directores o Jefes de Prisión ostentan el carácter de Autoridad en el ejercicio de los mismos o en los actos derivados o directamente relacionados con sus funciones propias; pero estos conceptos no expresan claramente la idea de que tengan esa consideración de Autoridad o Agentes de la misma en el sentido permanente que el Código penal y la Jurisprudencia antes apuntada insinúan, a los efectos de lo establecido en los artículos 258 y 259 del expresado Cuerpo de preceptos, y esta es la ampliación que se determina en el presente Decreto, como medida de garantía, en vista



de que el peligro mayor para ese personal se viene acusando fuera de la órbita de sus funciones privativas.

Como precedente legal que guarda relación con este principio, puede invocarse el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que comprende entre los componentes de la Policía judicial a los Directores, Jefes y subalternos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Otros aspectos que se concretan y aclaran en esta disposición son el referente a los derechos pasivos que pueda causar el funcionario en caso de muerte violenta, como consecuencia de agresión motivada por actos del ejercicio de su función y el de los auxilios pecuniarios que deben prestársele cuando resulte herido por igual causa.

En cuanto al primero, el artículo 67 del Estatuto de Clases pasivas ya expresa que los funcionarios dejarán a sus familias una pensión extraordinaria cuando el fallecimiento sea producido a consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos, siempre que entre el ejercicio de los dichos deberes y la causa de su muerte exista una indudable relación de causa y efecto.

Como este extremo, que condiciona el beneficio, puede ser objeto de discusión cuando el empleado de Prisiones sea muerto en la calle, sin que se puedan precisar los autores ni la causa del atentado, aparece necesaria la aclaración que por este Decreto se introduce.

La concesión de auxilios económicos al funcionario herido en tal clase de agresiones que no ha sido materia recogida todavía en la legislación especial del Ramo penitenciario, se regula siguiendo una norma que descansa en fundamentos de humanidad y responde a la misión tutelar del Estado.

Para que la moral del funcionario de Prisiones no decaiga; que su estímulo se robustezca y es afirmada sólida la disciplina, base del orden en los establecimientos penales, es preciso que el Poder público ampare a ese servidor suyo al mismo tiempo que le exige los mayores rendimientos en su función y los sacrificios que requiera el cumplimiento del deber.

Informado en tales propósitos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del servicio de Prisiones afectos a los establecimientos o a la Inspección Central, tendrán el carácter de Autoridad si sus funciones son inspectoras o directivas, y el de Agentes de la Autoridad si son subalternos, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 258 y 270 del Código penal, tanto dentro de las Prisiones como fuera de ellas y sea cualquiera el lugar en que se hallaren en cuanto se relacione directa o indirectamente con el ejercicio de sus cargos o derive de su actuación en el servicio que tienen atribuido.

Artículo 2.º El empleado de Prisiones que fuese víctima de muerte violenta o falleciese a consecuencia de heridas recibidas dentro o fuera de la Prisión o del lugar donde ejerza sus funciones, será considerado como muerto en actos del servicio a los efectos de lo preceptuado en el artículo 67 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926, a menos que resulte que las heridas o la muerte fueron producidas por motivos ajenos al ejercicio de su función.

Artículo 3.º Todo empleado del servicio de Prisiones que resultase herido dentro de las mismas circunstancias expresadas en el artículo anterior, tendrá derecho a per-

cibir el importe total de los gastos que le ocasione el tratamiento médicoquirúrgico hasta su curación.

Artículo 4.º El Ministro de Justicia podrá conceder premios en metálico de 500 a 5.000 pesetas a los funcionarios de Prisiones que resulten heridos como consecuencia de agresiones originadas por el exacto cumplimiento de sus deberes; con cargo a la consignación que para esta clase de atenciones y las expresadas en el artículo precedente figure en el presupuesto de gastos de dicho Departamento.

Artículo 5.º Del presente Decreto el Gobierno dará cuenta oportunamente a las Cortes.

Dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

(De la Gaceta núm. 268.)

ORDENES

Como resultado de expediente incoado al efecto y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de mi Secretaría e informes emitidos por la Sección de Intendencia e Intervención Central Civil de Marina, este Ministerio ha dispuesto que el personal que más adelante se reseña, que, sin interrupción, viene prestando sus servicios, en concepto de agregados, en mi Secretaría Particular y Política, sin perjuicio de sus otros destinos, desde las respectivas fechas de sus asignaciones, continúe en dicha agregación, con derecho al percibo de la gratificación señalada por Orden ministerial de 9 de junio último (D. O. núm. 164), desde 1.º de enero del año en curso o desde la fecha de su agregación, si ésta es posterior a la indicada de 1.º de enero, debiendo cesar en la misma el teniente de navío D. Ignacio Molina Gómez en fin del presente mes por haberse dispuesto su embarco en el buque-escuela *Galatea*.

Relación de referencia.

Comandante de Artillería D. José M.ª Garriga Musso.
Comandante médico D. Casimiro Cornago Fernández.
Capitán de Intendencia D. Edmundo Núñez Limón.
Teniente de navío D. Ignacio Molina Gómez.
Oficial tercero de Oficinas y Archivos D. Carlos Sanz de Diego.
Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Intervención Civil D. Manuel Díaz Escribano.
Lo que manifestó a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

28 de septiembre de 1934.

ROCHA.

Señores...

SUBSECRETARIA

Comisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que el capitán de navío D. Juan Carré Chicarro cese de formar parte de la comi-

sión a que se refiere la Orden ministerial de 13 de septiembre último (D. O. núm. 215), y sea sustituido por el del mismo empleo D. José Ferrer Antón.

1.º de octubre de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señores...

Uniformes.

Circular.—Se dispone que a partir del día 5 del próximo mes de octubre el personal de la Armada con residencia en esta capital vista el uniforme de invierno.

29 de septiembre de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos

Se dispone que el auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos, graduado de alférez de fragata D. Luis Balcázar Soler quede en esta capital en la situación de disponible forzoso, punto A).

15 de septiembre de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

SECCION DE INTENDENCIA

Cuerpo de Intendencia.

Como consecuencia de expediente incoado al efecto por la Sección de Intendencia para cubrir en el Cuerpo de Intendencia de la Armada las vacantes en él producidas por pase de varios jefes y oficiales del mismo al de Intervención Civil, teniendo en cuenta el cambio de funciones en aquél ocasionadas por la creación y constitución de este último, así como también las amortizaciones que de dichas vacantes procedía efectuar en la fecha en que se produjeron con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 7 de enero de 1908, y de conformidad con lo informado por la Asesoría General, este Ministerio ha resuelto: 1.º Que en el Cuerpo de Intendencia de la Armada se cubran cinco vacantes de comandantes y cuatro de capitán, con antigüedad de 15 de junio de 1932, para aquellos que en dicha fecha tuviesen cumplidas las condiciones legales para el ascenso o con la que les corresponda reglamentariamente a los que las hayan cumplido con posterioridad a dicha fecha. En ningún caso se tendrá derecho al nuevo sueldo ni producirá efectos administrativos de ninguna clase más que a partir de la revista siguiente a la fecha de esta Orden ministerial. 2.º Que se rectifique, sin efectos administrativos, la antigüedad de todos aquéllos a quienes en derecho corresponda por haber ascendido a los empleos de referencia con posterioridad al 15 de junio citado y a quienes hubiere correspondido ascender en las vacantes que como consecuencia de lo dispuesto en esta Orden ministerial se dan ahora al ascenso, siempre y cuando que en aquel entonces reuniesen las condiciones citadas en el punto anterior.

29 de septiembre de 1934.

ROCHA.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

SECCION DE SANIDAD

Relación del personal del Cuerpo de Sanidad, al que se deja sin curso papeleta de petición de destinos vacantes, por las causas que se expresan.

EMPLEOS	NOMBRES	CAUSAS POR LAS QUE SE DEJARON SIN CURSO
Capitán Médico.....	D. Antonio Ramos Martínez...	Por no llevar todavía un año en su actual destino de "Para el servicio de guardias y fiscalización de la Maestranza militarizada del Arsenal de La Carraca, y uno de ellos, formando parte de la brigada de desinfección de la Base naval principal de Cádiz", que le fué conferido con carácter de voluntario por Orden ministerial de 25 de mayo del corriente año (D. O. 125) (párrafo 4.º del artículo 19 del reglamento de destinos).

Madrid, 26 de septiembre de 1934.—El General Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada, Luis Ubeda.

SECCION DE SANIDAD

Relación del personal del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada al que se dejó sin curso papeleta de petición de destinos vacantes por las causas que se expresan.

EMPLEOS	NOMBRES	CAUSAS POR LAS QUE SE DEJAN SIN CURSO
Auxiliar 1.º	D. José Suárez Raposo	Por no haber tomado posesión del destino forzoso conferido (art. 3.º del vigente reglamento de destinos).

Madrid, 24 de julio de 1934.—El General Médico Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada, *Luis Ubeda*.

SECCION DE MAQUINAS

Relación del personal del Cuerpo de Auxiliares de Máquinas de la Armada al que se dejó sin curso papeleta de petición de destinos vacantes por las causas que se expresan.

EMPLEOS	NOMBRES	CAUSAS POR LAS QUE SE DEJAN SIN CURSO
Auxiliar 1.º	D. Segundo M. Valcárcel Varela	Por no llevar el tiempo mínimo en el destino, el cual se le confirió con carácter voluntario.
Auxiliar 2.º	D. Pedro Vázquez Sánchez	Por no haber sido anunciada (art. 6.º del reglamento).

Madrid, 24 de julio de 1934.—El General Jefe de la Sección de Máquinas. P. I., *Abraham Alonso*.

SECCION DE PERSONAL

Relación de los expedientes dejados sin curso, consecuente a lo dispuesto en Orden de 25 de mayo de 1904 (D. O. núm. 59, pág. 558), por las causas que se expresan.

Empleo y nombre del que lo promueve.	Objeto de la petición.	Autoridad o persona que lo cursa.	Fundamento por el que queda sin curso.
Auxiliar primero de Oficinas y Archivos, graduado de Alférez de Fragata, don José M.ª Aguirre Pérez.....	Que se anuncie la vacante de Auxiliar primero de la Ayudantía Mayor del Arsenal de Ferrol que dice está desempeñada interinamente por el Auxiliar segundo don Manuel Barreiro Rey.....	Señor Vicealmirante Jefe de la Base Naval principal de Ferrol...	Por improcedente, toda vez que la Orden ministerial circular de 13 de agosto de 1932, (D. O. núm. 193, página 1.413), en la actualidad en vigor, considera transitoriamente como un solo empleo los de Auxiliares primero y segundo a los efectos de cubrir destinos reglamentarios.

Madrid, 22 de septiembre de 1934.—El Contralmirante Jefe de la Sección, *Miguel de Mier*.